



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 33° DE LA LEY N° 29944 -
LEY DE REFORMA MAGISTERIAL,
MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DE
LA LEY N° 30541**

El congresista de la República Nivardo Edgar Tello Montes a través del Grupo Parlamentario Perú Libre, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto:

I. FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33° DE LA LEY N° 29944 - LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 30541**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es la modificación del artículo 33° de la Ley N° 29944 Ley Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es de resolver la problemática en la que se encuentran los directores y subdirectores de instituciones educativas públicas a nivel nacional, al no permitirles que sobre la base de principios que están garantizados en el Artículo 26° de la Constitución y en el Artículo 2 de la propia Ley de Reforma Magisterial N° 29944, ser evaluados para permanecer en los cargos directivos, en aquellos casos que resulten aprobados en la evaluación desempeño.

Artículo 3. Modificación del artículo 33° de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial.

Se modifica el artículo 33° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, quedando redactado los términos siguientes:

“Artículo 33°. - ACCESO A CARGOS Y PERIODO DE GESTIÓN

*El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de cuatro años. Al término del periodo de gestión **podrá ser evaluado nuevamente** para determinar su continuidad en el cargo o su retorno al cargo docente. El acceso al cargo no implica ascenso de escala magisterial”.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA

La presente norma será aplicable a la selección de Directores y Subdirectores de Instituciones Públicas a nivel nacional.

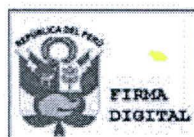


Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2022 14:33:05-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2022 11:42:43-0500

Lima, marzo del 2022.



Firmado digitalmente por:
QUISPEMAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2022 13:24:43-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 12:00:47-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 16:57:51-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2022 16:40:43-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2022 10:25:42-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1702/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Los docentes a nivel nacional que pertenecían a la Ley del profesorado N° 24029, fueron incorporados a una nueva Ley denominada “Ley de Reforma Magisterial N° 29994” publicada en noviembre del 2012. Esta Ley es la que actualmente rige la carrera docente, su ingreso, permanencia y retiro, además de las áreas de desempeño laboral en las que los docentes pueden ejercer sus funciones.

En cuanto a las áreas de desempeño laboral el **Artículo 30** de la LRM indica que el docente se puede desempeñar en cuatro áreas:

“Gestión Pedagógica. - En esta área los profesores planifican, conducen, acompañan y evalúan los diferentes procesos pedagógicos que aseguren los logros de aprendizaje de los estudiantes al interior de la institución educativa.

Gestión Institucional. - En esta área los profesores gestionan los procesos de planificación, conducción, supervisión y evaluación de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada que corresponda, lo que incluye el desarrollo profesional del personal a su cargo y la administración de los recursos materiales y económicos.

Formación Docente. - En esta área los profesores diseñan, ejecutan y evalúan programas de formación de sus pares, en el marco de política de formación docente continua, además de elaborar estrategias de acompañamiento pedagógico a los profesores de las instituciones educativas para mejorar su práctica docente.

Innovación e Investigación. - Los profesores de esta área diseñan, ejecutan y evalúan proyectos de innovación e investigación pedagógica que coadyuven a generar conocimientos sobre buenas prácticas docentes e innovaciones pedagógicas, orientados a mejorar los logros de aprendizaje de los estudiantes y al mismo tiempo incentivar en sus pares, prácticas investigativas e innovadoras que estimulen la creatividad y desarrollo docente”.

Para el ejercicio docente en el área de Gestión Institucional, el artículo 33° de la LRM, señalaba en un inicio lo siguiente:

“Artículo 33: El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de tres años. Al término del periodo de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo, o su retorno al cargo docente. El acceso al cargo no implica ascenso de escala magisterial”.

Sin embargo, este artículo fue modificado en febrero del año 2017. En el diario oficial El Peruano, se publicó la Ley 30541 – Ley que modifica la Ley de Reforma Magisterial N° 29994, el cual quedó redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 33: El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por+ un periodo de **cuatro años**. Al término del periodo de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo, **hasta por un periodo adicional** o su retorno al cargo docente. El acceso al cargo no implica ascenso de escala magisterial”.*

El texto modificado trajo dos cambios en el artículo mencionado. El primer cambio que se observa es respecto a los años de gestión que tendría el docente que ocupe un cargo, el cual se extiende de tres (3) a cuatro años (4). El segundo cambio que se observa es sobre la continuidad en el cargo. Este queda limitado a sólo un periodo más.

Este añadido en la ley “*hasta un periodo más*” limita el derecho laboral de los directores que se encuentran ejerciendo su gestión, limita el desarrollo profesional en base a la capacidad, mérito y esfuerzo, algo que no se encontraba en el texto original de la Ley, además que limita su derecho a ser evaluados en el desempeño de su gestión. La LRM se creó con el fin de promover la meritocracia, sin embargo, la modificatoria de este artículo contradice este principio. Limitar a un solo periodo más la gestión sin que el docente haya sido evaluado en el desempeño de su gestión se contradice con el espíritu de la Ley.

Cabe señalar que el Estado a través de convenios y otros ha invertido importantes cantidades de dinero del erario nacional para capacitar a los directivos a nivel nacional, a su vez ellos, en estos años de servicio han adquirido importante experiencia de trabajo en la gestión, todo ello no puede dejarse de lado y debe sopesarse en su real dimensión.

Esta modificación también afecta a los directivos que accedieron al cargo por concurso público en el año 2014 cuando la Ley aún no había sido modificada. La modificatoria se hizo retroactiva y afectó sus derechos.

Por lo expuesto es necesario que desde el legislativo se dé solución a este problema, por ello la presentación de este proyecto de Ley tiene la finalidad de corregir esta distorsión y regresar a la Ley primigenia sin vulnerar ningún derecho a nadie. Es importante señalar que los directores y subdirectores que actualmente se encuentran en funciones y que se ven afectados por esta normatividad, no están solicitando la continuidad en el cargo *per se*, ellos lo que solicitan es lo que la Ley les exige, que sean evaluados en el cargo y que de los resultados de su evaluación de desempeño dependa su continuidad o no en el cargo.

1.2 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Frente a la problemática presentada en la familia educativa, principalmente entre los Directores y Subdirectores a nivel nacional, se necesita plantear una solución.

El añadido "*hasta un periodo más*" limita seriamente su desarrollo profesional. Estamos convencidos, y así la Ley lo contempla que la única limitación para el desarrollo profesional debe ser su desempeño y para ello la Ley contempla la evaluación en el cargo.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La solución radica en la modificación de la Ley quitando ese añadido y regresando a la Ley primigenia que en el texto dice: "*El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de cuatro años. Al término del periodo de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo, o su retorno al cargo docente. El acceso al cargo no implica ascenso de escala magisterial*".

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

○ Sobre la Constitución Política

La presente iniciativa legislativa no colisiona con la Constitución Política del Perú.

○ Sobre la legislación nacional.

La presente iniciativa modificará la legislación nacional en lo referente a la Ley 29944 específicamente el artículo 33. Esta modificatoria va a generar un efecto positivo en la legislación, pues tiene por objetivo corregir una distorsión de la LRM.

III ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente norma no irrogara gastos al Estado, porque no requiere de inversión económica ni genera gastos al erario nacional. Las plazas que se cubrirían con la promulgación de esta Ley se encuentran presupuestadas en la Ley del Presupuesto Nacional del sector.

IV VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta se encuentra enmarcada dentro de las políticas de estado:

PRIMERA POLÍTICA DE ESTADO

I. Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política... Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado:

- a) Defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran.
...
- d) Establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.